

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 250/2016

FOJAS: 35

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro “**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada**”.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
02	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
03	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de Investigación)
05	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de indagatoria, carpeta de investigación)
08	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
09	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (proceso penal)
11	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
12	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
13	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de Investigación)
14	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
15	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
16	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de Investigación)
17	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
18	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
20	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de Investigación)
21	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)

	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de Investigación)
22	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres, edad) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de Investigación) DATOS LABORALES (nombramiento, antigüedad) DATOS ACADEMICOS (grado de estudios) DATOS PATRIMONIALES (ingresos)
23	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (sanción) DATOS LABORALES (nombramiento, antigüedad) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
24	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de Investigación) DATOS LABORALES (antigüedad)
25	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de Investigación)
26	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de Investigación) DATOS LABORALES (nombramiento, antigüedad) DATOS ACADEMICOS (grado de estudios) DATOS PATRIMONIALES (ingresos)
27	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (sanción) DATOS LABORALES (nombramiento, antigüedad) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de Investigación)
28	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de Investigación) DAROS LABORALES (antigüedad)
32	DATOS IDENTIFICATIVOS (folio de elector) DATOS LABORALES (número de control institucional)
34	DATOS IDENTIFICATIVOS (folio de elector) DATOS LABORALES (número de control institucional)

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo número 250/2016, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, en fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, con motivo del oficio número **FGE/VG/7067/2016**, de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, signado por el licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, entonces Visitador General, por el cual remitió el oficio número **FGE/PM/OAL/2950/2016**, de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, signado por el Almirante de Infantería de Marina, Paracaidista, Diplomado de Estado Mayor, Retirado, **PEDRO GARCÍA VALERIO**, en funciones de Director General de la Policía Ministerial; al que adjuntó el diverso **2179/2016**, de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el licenciado **JOSÉ ÁNGEL GUTIÉRREZ DE LA O**, entonces Delegado Regional de la Policía Ministerial, Zona Centro en Veracruz; oficio número **1687/2016**, de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el ciudadano **JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ ROLDÁN**, Jefe de Detectives de la Policía Ministerial en Boca del Río, Veracruz; así como el Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, que fue levantada por el ciudadano **JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ ROLDÁN**, Jefe de Detectives de Boca del Río, Veracruz, a los ciudadanos **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO**, Policías Ministeriales adscritos a Boca del Río, Veracruz, con motivo de la fuga de

que estaban a disposición del Fiscal Décimo de la Unidad Integral de Procuración de Justicia, Sub-Unidad en Boca del Río, Veracruz; constancias de las cuales se advierten probables irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones de los servidores públicos, **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO Y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO**, como Policías Ministeriales adscritos a Boca del Río, Veracruz, consistentes en: que dichos elementos policiales se encontraban de guardia en las oficinas que ocupa la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en Boca del Río, Veracruz, de donde se fugaron dos detenidos que estaban a disposición del Fiscal Décimo de la Unidad Integral de Procuración de Justicia, Sub-Unidad en Boca del Río, Veracruz. -----

-----**RESULTANDO**-----

P.A.R. 250/2016

PRIMERO.- Obra en autos el oficio número **FGE/VG/7067/2016**, de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, signado por el licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, entonces Visitador General (visible a foja 2), por el cual remitió el oficio número **FGE/PM/OAL/2950/2016**, de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, signado por el Almirante de Infantería de Marina, Paracaidista, Diplomado de Estado Mayor, Retirado, **PEDRO GARCÍA VALERIO**, en funciones de Director General de la Policía Ministerial (visible a foja 3 y 4); al que adjuntó el diverso **2179/2016**, de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el licenciado **JOSÉ ÁNGEL GUTIÉRREZ DE LA O**, Delegado Regional de la Policía Ministerial, Zona Centro en Veracruz (visible a foja 5); oficio número **1687/2016**, de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el ciudadano **JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ ROLDÁN**, Jefe de Detectives de la Policía Ministerial en Boca del Río, Veracruz, al que adjuntó el Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, que fue levantada por el ciudadano **JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ ROLDÁN**, Jefe de Detectives de Boca del Río, Veracruz, a los ciudadanos **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO**, Policías Ministeriales adscritos a Boca del Río, Veracruz, con motivo de la fuga de dos

..... que estaban a disposición del Fiscal Décimo de la Unidad Integral de Procuración de Justicia, Sub-Unidad en Boca del Río, Veracruz (visible a foja 6 a la 8); constancias de las cuales se advierten probables irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones de los servidores públicos, **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO Y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO**, como Policías Ministeriales adscritos a Boca del Río, Veracruz, consistentes en: que dichos elementos policiales se encontraban de guardia en las oficinas que ocupa la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en Boca del Río, Veracruz, de donde se fugaron que estaban a disposición del Fiscal Décimo de la Unidad Integral de Procuración de Justicia, Sub-Unidad en Boca del Río, Veracruz.

SEGUNDO.- En base a lo anterior, en fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, se inició y registró el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, quedando con el número 250/2016, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General (visible a fojas 1). - - -

TERCERO.- Se encuentra en autos el ocurso número **FGE/VG/7077/2016**, de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, suscrito por la licenciada **MARÍA VICTORIA LINCE AGUIRRE**, Jefa del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad dirigido al Coordinador de Fiscales

2

Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, con el cual le hizo de su conocimiento las anomalías advertidas en el presente expediente para que de considerarlo procedente iniciara la Carpeta de Investigación correspondiente, por la comisión de ilícitos a que haya lugar, toda vez que del contenido de las documentales que se le remitieron se advertían hechos posiblemente constitutivos de delito, contenidos en el Código Penal del Estado de Veracruz (visible a foja 10).

CUARTO.- Se agregó a las actuaciones el curso número FGE/VG/7079/2016, de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis, signado por el licenciado OMAR ALONSO DÍAZ MOLINA, entonces Fiscal adscrito a la Visitaduría General, por medio del cual le solicitó a la Fiscal Encargada de la Subunidad Integral de Procuración de Justicia en Boca del Río, Veracruz, instruyera a quien correspondiera a efecto de que informara que Fiscal tuvo a su disposición a

en fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, así como informara el número de Carpeta de Investigación y remitiera copias de la misma (visible a foja 12); dando contestación con el diverso número UIPJ/BOCA DEL RIO/3294/2016, signado por la licenciada KARLA DÍAZ HERMOSILLA, Fiscal Encargada de la Subunidad Integral de Procuración de Justicia en Boca del Río, Veracruz, con el cual adjunto copias certificadas de la carpeta de Investigación número

iniciada en contra de así mismo informó que se radicó la Carpeta de Investigación número

(visible a foja 20 a la 175).

QUINTO.- Obra en autos el oficio número FGE/VG/7141/2016, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado OMAR ALONSO DÍAZ MOLINA, entonces Fiscal adscrito a la Visitaduría General, dirigido al Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de esta Institución, con el cual le solicitó instruyera a quien correspondiera a efecto de que informara si los ciudadanos CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO, aun fungían como servidores públicos de esta Institución (visible a foja 17); dando contestación la contadora pública JADE ELIZABETH REYES DOMÍNGUEZ, entonces Subdirectora de Recursos Humanos de esta Institución, con el similar FGE/SRH/4108/2016, de fecha tres de noviembre del año dos mil

dieciséis, con el que informó las adscripciones de los servidores públicos citados (visible a foja 181). -----

SEXTO.- Se sumó a los autos el oficio número FGE/VG/1639/2018, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, signado por el licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, entonces Visitador General, con el que se le notificó al ciudadano CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO, el inicio del presente procedimiento, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputan, por lo que debería de comparecer a la audiencia prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, la cual se llevaría a cabo el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, en punto de las once horas con treinta minutos; indicándole su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y deberá de ser acompañado por un abogado defensor, apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendría por precluido tal derecho y se resolvería con los elementos de prueba que constaran en el expediente; asimismo, se le señaló que podría imponerse del expediente disciplinario correspondiente (visible a foja 194 frente y vuelta). -----

SÉPTIMO.- Se sumó a los autos el oficio número FGE/VG/1638/2018, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, signado por el licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, entonces Visitador General, con el que se le notificó al ciudadano HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO, el inicio del presente procedimiento, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputan, por lo que debería de comparecer a la audiencia prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, la cual se llevaría a cabo el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, en punto de las nueve horas con treinta minutos; indicándole su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y deberá de ser acompañado por un abogado defensor, apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendría por precluido tal derecho y se resolvería con los elementos de prueba que constaran en el expediente; asimismo, se le señaló que podría imponerse del expediente disciplinario correspondiente (visible a foja 197 frente y vuelta). -----

OCTAVO.- En fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia prevista por el numeral 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en la que, el ciudadano HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO, manifestó lo que creyó conveniente en su favor, así mismo exhibió un escrito de alegatos y pruebas (visible a fojas 199 a la 223). -----

NOVENO.- En fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia prevista por el numeral 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en la que, el ciudadano CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO, manifestó lo que creyó conveniente en su favor, así mismo exhibió un escrito de alegatos y pruebas (visible a fojas 226 a la 250). - -

DÉCIMO.- Se agregó a los autos el recurso número FGE/VG/2978/2018, de fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, con el cual se le solicitó a la Coordinadora de Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, instruyera a quien correspondiera para que remitiera copias certificadas de la Carpeta de Investigación que se hubiera iniciado con motivo de la recepción de la indagatoria número

iniciada en contra de los ciudadanos CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO, elementos de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en Bica del Río, Veracruz (visible a foja 258); dando contestación el Fiscal Octavo Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, con el similar número FGE/FESP/393/2018/VIII, de fecha ocho de junio del año próximo pasado, con el cual remitió las constancias de la Carpeta de Investigación número de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, instruida en contra de los ciudadanos CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO, elementos de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en Bica del Río, Veracruz, por Incumplimiento de un Deber Legal (visible a fojas 261 a la 450). -----

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, se giró el oficio número FGE/VG/2019/2019, con el cual el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, le solicitó al ciudadano GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ, Jefe de Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, remitiera el Reporte de los Procedimientos Administrativos instaurados en contra de los ciudadanos CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO (visible a foja 453); dando contestación con el diverso FGE/VG/2039/2018, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, con el que remitió el reporte de los Procedimientos Administrativos instaurados en contra del servidor público citado (visible a foja 455 a la 457). -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Finalmente, al no existir diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnaron a esta Superioridad los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la

resolución que conforme a derecho corresponda, lo cual se hace al tenor de los siguientes, -----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO.- (COMPETENCIA) Que esta autoridad es competente para emitir la presente resolución de conformidad con los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 46 y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, 1, 121, 122, 251 y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en aplicación al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley, conforme a lo previsto al artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa tesitura, los Servidores Públicos de esta Fiscalía General del Estado serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, de acuerdo a lo previsto por los artículos 108 y 109 de la Constitución General; 76 párrafo primero, y 79 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Local; y 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, vigente en la época de los hechos que se estudian.

En efecto, la naturaleza de la Responsabilidad Administrativa tiene como objeto preservar el correcto y eficiente servicio público, toda vez que sanciona actos u omisiones de los servidores públicos, cuando esos actos afectan los principios de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**, que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de manera muy independiente de una responsabilidad penal o civil, que pudiera dar lugar la conducta desplegada por los servidores públicos en el Estado.

De ahí que, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 116 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, se tienen por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 250/2016, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquéllas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Siendo aplicables a lo anterior, de manera análoga, los siguientes precedentes¹:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e incluso onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias

Circlito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
vistaduriafiscal.fge@veracruz.gob.mx
vistaduriafiscalgeneral.fge@gmail.com

¹Novena Época Registro: 174992 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Penal Tesis: XXI.I.o.P.A. J/13 Página: 1637

Novena Época Registro: 175433 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006 Materia(s): Común Tesis: XVII.I.o.C.T.30 K Página: 2115

procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.

SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.

TERCERO.- (FIJACIÓN DE LA LITIS) Mediante oficios números **FGE/VG/1639/2018 y FGE/VG/1638/2018** (consultable a fojas 194 y 197), de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, signados por el licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, entonces Visitador General, se les hizo de conocimiento a los servidores públicos CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO, en funciones de Agentes de la Policía Ministerial, las irregularidades advertidas en el Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, que les fue levantada por el ciudadano **JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ ROLDÁN**, Jefe de Detectives de Boca del Río, Veracruz, a los ciudadanos **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO**, Policías Ministeriales adscritos a Boca del Río, Veracruz, con motivo de la fuga de

que estaban a disposición del Fiscal Décimo de la Unidad Integral de Procuración de Justicia, Sub-Unidad en Boca del Río, Veracruz (visible a fojas 7 y 8).

5

Frente a tales imputaciones y a fin de salvaguardar el derecho de defensa de los ciudadanos **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO**, se le señaló fecha de audiencia para el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, lo que se le notificó mediante oficios números FGE/VG/1639/2018 y FGE/VG/1638/2018, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, signados por el licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, entonces Visitador General, de la Fiscalía General del Estado, (visibles a foja 194 y 197), por lo que, al hacer valer su derecho de defensa los servidores públicos, manifestaron lo siguiente:

HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO:

"... Me presento ante esta autoridad para presentar mi escrito de fecha trece de abril de la presente anualidad, mismo que consta de cuatro fojas tamaño carta escrito en una sola de sus caras, por lo que reconozco la firma que calza en él, reconociéndola como mía que es la que uso en mis asuntos tanto públicos como privados, por otra parte pido a esta autoridad me tenga por presentado y se desahoguen las pruebas que solicito en el presente escrito, junto con los anexos en el escrito antes citado. Cabe destacar que en los mismos anexos fotográficos que presento en el señalado con el número **uno**, se puede apreciar la poca seguridad con la cuenta la instalación en la que estábamos comisionados por lo cual es de obviedad que cualquier persona podía tener acceso a dichas instalaciones, respecto a la fotografía número **dos** se agrega a efecto de ser ver a esta autoridad que la distancia con el edificio contiguo es muy reducida por lo cual no se necesitan aditamentos especiales para trasladarse de un edificio a otro, siendo que en uno ni el otro cuenta con protecciones en sus puertas ni ventanas ni ninguna otra medida de seguridad para efectos de que nadie invada dicha propiedades, con respecto a la fotografía número **tres** hago mención que el área que ~~tenemos en resguardo las~~ armas largas de alto calibre así como las armas cortas que utilizan los compañeros en dejan cuando salen de descanso, así como una cámara fotográfica, una grabadora de voz, y unos cascos tácticos, por dicha situación nos comisionaban a efecto de resguardar dichas armas por la poca seguridad que existe en el edificio, por lo cual en dichas fotografías se aprecia que la puerta principal del control de armamento no cuenta con las más mínimas

normas de seguridad para resguardar dicho armamento. Es todo lo que deseo manifestar...".

CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO:

"... Me presento ante esta autoridad para presentar mi escrito de fecha trece de abril de la presente anualidad, mismo que consta de cuatro fojas tamaño carta, escrito en una sola de sus caras, por lo que reconozco la firma que calza en él, reconociéndola como mía que es la que uso en mis asuntos tanto públicos como privados, anexando notas simples previo cotejo con su originales de material que se compró para reforzar las rejas de los separos, siendo seis notas y cinco tickets; oficio de número 415/2017, de fecha nueve de febrero del año próximo pasado, dirigido al Encargado de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial de Boca del Río Veracruz, solicitando el Perfil de Criminalidad de

Oficio número 364/2017 de fecha dos de febrero de la anualidad próxima pasada, dirigido al Director de la Unidad de Análisis de Información de Xalapa, Veracruz, donde se solicita que plataforma México proporcione los Perfiles de

Oficio número 149/2017, de fecha Primero de febrero de dos mil diecisiete, dirigido al Delegado Regional de la Policía ministerial Zona Centro Veracruz, para efectos de solicitar información relacionada sobre el Perfil de Criminalidad de

para su ubicación, localización y detención; Oficio número FGE/UAI/208/2017, de fecha ocho de febrero del dos mil diecisiete dirigido al Delegado Regional de la Policía Ministerial Zona Centro Veracruz, donde informan respecto a la búsqueda realizada en el SUIC de Plataforma México y base de datos de la Fiscalía donde informan que se pudo ubicar a

, por lo cual anexa a dicho oficio la información de las multicitadas personas; Oficio número 295/2018, de fecha nueve de febrero de la presente anualidad, dirigido a

, quien tenía el cargo de

con residencia en Veracruz, en donde informan el cumplimiento respecto a la aprehensión de

Oficio número 296/2018, respecto del Proceso Penal siendo este

6

respecto a su aprensión; el oficio número 93/2018/JC/TDS de fecha nueve de febrero de la presente anualidad, dirigido a la Encargada del Modulo Preventivo de las setenta y dos horas dependiente de la Dirección de Prevención y de Reinserción Social, donde se decreta la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa a _____ así como también agrego como pruebas siete fotografías enumeradas con el número uno al siete con orden cronológico, por lo que hago referencia que con respecto a la fotografía con el número uno se anexa para efectos de hacer ver a esta autoridad la fachada de la comandancia de la Policía Ministerial en Boca del Río Veracruz, donde se aprecia que dichas instalaciones no cuentan con las mínimas normas de seguridad para efectos de lo que actualmente son utilizadas que es para resguardo de personas detenidas; con respecto a la fotografía número **dos** se agrega para hacer notar a esta autoridad que el acceso a los separos tampoco cuenta con protecciones que garanticen la seguridad y el no acceso a dichas instalaciones, con respecto a la fotografía señaladas con el número **tres y cuatro** se agregan para efectos de que se observen el lugar de donde escaparon las personas detenidas por lo cual en dichas fotografías de se puede realizar una comparativa de cómo estaba las instalaciones al recibirlas y posteriormente al ser reforzadas por

_____ el cual se le contrato por parte de algunos de los elementos que nos encontrábamos adscritos a esa Comandancia de Boca del Río Veracruz, esto debido a que desde el primer momento que llegamos a las instalaciones era notorio que las medidas de seguridad no eran las suficientes, de igual manera en las fotografías **cinco y seis** se puede hacer una comparativa de cómo se encontraba las instalaciones al interior de los separos al momento de quedar adscritos a esa Comandancia y posterior a las modificaciones de seguridad que se le realizaran; cabe hacer mención que ~~los detenidos~~ en mención se encontraban en el segundo separo de izquierda a derecha ya que en ese lugar son tres los separos que se encuentran juntos y otro separados de ellos y de los que hay solo se ocupan los dos primeros ya que son los que están reforzados, haciendo mención que los demás separos no se utilizan para el resguardo de detenidos por no contar con las medidas necesarias lo anterior para que quede establecido para efectos de la prueba de Inspección Ocular que estoy ofreciendo. Es todo lo que deseo manifestar...".

CUARTO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas, jurídicas y probatorias.- se valorara mediante las reglas de la sana crítica y lógica las constancias del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que ahora se resuelve, incoado en contra de los ciudadanos **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO** en funciones de Agentes de la Policía Ministerial adscritos a la Coordinación de Detectives de la Policía Ministerial de Boca del Río, Veracruz, en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, para determinar si las omisiones señaladas en el Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, que les fue levantada por el ciudadano **JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ ROLDÁN**, Jefe de Detectives de Boca del Río, Veracruz, a los ciudadanos **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO**, Policías Ministeriales adscritos a Boca del Río, Veracruz, con motivo de la fuga de

que estaban a disposición del Fiscal Décimo de la Unidad Integral de Procuración de Justicia, Sub-Unidad en Boca del Río, Veracruz (visible a fojas 7 y 8), resultan suficientes para tener por comprobadas las irregularidades administrativas por parte de los citados servidores públicos.

Por lo que al haber sido respetado el derecho de audiencia de los servidores público, ya que la Constitución impone el deber de otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades entre otras obligaciones, la de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que, de manera concreta, se traducen en la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar, y el dictado de una Resolución que dirima las cuestiones debatidas:

Tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial¹:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de

¹ Época: Novena Época Registro: 200234 Instancia: Pleno Tipo de TesIs: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Diciembre de 1995 Materia(s): Constitucional, Común TesIs: P./J, 47/95 Página: 133

la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

De acuerdo a lo que se establece en el Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, que fue levantada por el ciudadano **JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ ROLDÁN**, Jefe de Detectives de Boca del Río, Veracruz, a los ciudadanos **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO**, Policías Ministeriales adscritos a Boca del Río, Veracruz, con motivo de la fuga de

que estaban a disposición del Fiscal Décimo de la Unidad Integral de Procuración de Justicia, Sub-Unidad en Boca del Río, Veracruz, dentro de la Carpeta de Investigación número por el delito de Robo Agravado (visible a fojas 7 y 8), es lo siguiente:

"...EL SUSCRITO JOSE ROBERTO RODRIGUEZ ROLDAN, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DETECTIVES DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE BOCA DEL RIO, VERACRUZ, ANTE LA PRESENCIA DE , QUIEN FUNGE COMO TESTIGO DE ASISTENCIA PARA TAL EFECTO HACE ~~CONSTAR LA COMPARECENCIA~~ DE LOS CC. **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO Y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO**, QUIENES SE DESEMPEÑAN COMO POLICÍAS MINISTERIALES ADSCRITOS A ESTA JEFATURA DE DETECTIVES DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE BOCA DEL RIO, VERACRUZ, SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, QUE DICHS ELEMENTOS SE ENCONTRABAN DE GUARDIA EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA JEFATURA DE DETECTIVES DE LA POLICÍA MINISTERIAL, DONDE RECIBIÓ LLAMADA TELEFÓNICA APROXIMADAMENTE A LAS 02:20 HRS. DE PARTE DEL C. **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO**,



INFORMÁNDOLE QUE SE HABÍAN FUGADO QUE ESTABAN A DISPOSICIÓN DEL FISCAL 10° DE LA UNIDAD INTEGRAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA SUB-UNIDAD BOCA DEL RIO, LOS CUALES ERAN LOS DEL ASUNTO DEL YEPAS, NARRANDO **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO**, QUE CON LAS GUARDIAS REPETIDAS SE ARRESCOSTO Y FUE EN UN LAPSO ENTRE LAS 00:30 HRS, A 02:20 HRS, QUE LOS DETENIDOS SE FUGARON, ESTO A CONSECUENCIA DE QUE VIOLENTARON LA REJA DE PROTECCIÓN DE UNO DE LOS SEPAROS EN LA PARTE DE ABAJO DONDE ESTABAN.

ACTO SEGUIDO EL PERSONAL ACTUANTE PROCEDE A DARLE INTERVENCIÓN AL C. **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO**, POLICÍA MINISTERIAL, ADSCRITO A LA JEFATURA DE DETECTIVES DE BOCA DEL RIO, VER., (...) PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, QUE EN USO DE LA VOZ EXPRESA, QUE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 02:00 HORAS, DEL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ME ENCONTRABA DE GUARDIA EN LA COMANDANCIA DE BOCA DEL RIO, EN COMPAÑÍA DEL C. HECTOR ARMANDO MARTINEZ ROMERO, CUANDO ESCUCHE QUE GRITABAN "GUARDIA" POR LO QUE ME LEVANTO YA QUE ME HABÍA RECOSTADO UN MOMENTO Y FUI A VER QUIÉN ERA SIENDO DE LA DELEGACIÓN, QUIENES VENÍAN A ENTREGAR UNA DOCUMENTACIÓN Y AL ABRIR LA PUERTA VEO EN EL PASILLO UNA COBIJA TIRADA POR LO QUE ME ASOMO A LOS SEPAROS Y ME DOY CUENTA QUE LA REJA DE UNA DE LAS CELDAS SE ENCONTRABA FORZADA DE LA PARTE DE ABAJO Y DOS DE LOS DETENIDOS YA NO ESTABAN DENTRO DE LA CELDA, POR LO QUE DE INMEDIATO ME COMUNICO CON PARA AVISARLE DE ESTA SITUACIÓN, LA CELDA ES LA DE EN MEDIO Y SOLO TIENE UN CANDADO QUE YO ME ENCONTRABA EN LA PARTE DE DEBAJO DE LA COMANDANCIA Y APROXIMADAMENTE A LAS 12:20 HORAS, RECIBÍ OTRO DETENIDO Y LO INGRESE A ESA CELDA Y AÚN ESTABAN AHÍ QUE ESTOS HABÍAN INGRESADO POR LA MAÑANA DEL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE Y SUS NOMBRES SON: Y ESTABAN A DISPOSICIÓN DE LA FISCAL 10° DE LA SUB UNIDAD DE BOCA DEL RIO, VER.

8

ACTO SEGUIDO PERSONAL ACTUANTE PROCEDE A DARLE INTERVENCIÓN AL C. HECTOR ARMANDO MARTINEZ ROMERO, POLICÍA MINISTERIAL (...) QUE MANIFIESTA QUE ESTANDO DE GUARDIA Y SIENDO COMO A LAS 22:00 O 23:00 HORAS SUBÍ A LAS OFICINAS EN LA PLANTA ALTA, PARA POSTERIORMENTE COMO A LAS 02:00 DE LA MAÑANA ESCUCHE LA VOZ DE Y FUE CUANDO CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO, ME GRITO Y YO BAJÉ Y ME DIJO QUE SE HABÍAN FUGADO 2 DETENIDOS Y EL PROCEDÍO A COMUNICAR AL COMANDANTE, QUE ME SUBÍ A LA PARTE ALTA DE LAS OFICINAS PORQUE AHÍ SE ENCUENTRA EL TELÉFONO CON EL FAX POR SI LLEGAN A MANDAR UN FAX O UNA LLAMADA..."

De acuerdo a los hechos que le imputan y al ejercer su derecho de defensa los ciudadanos **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO Y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO**, ofrecieron un escrito de alegatos en el que se manifestaron en forma similar, argumentando que las instalaciones donde se encuentra la Jefatura de Detectives en Boca del Río, Veracruz, es de dos niveles, encontrándose el área de separos en la planta baja, y al ser remodelada no tenía la funcionalidad y la debida seguridad, por lo que en diciembre del año dos mil quince, el Jefe de Detectives reunió a los elementos para acordar se diera un aportación para reforzar el área de separos, para tener mayor seguridad con los detenidos, lo que así se hizo en dos de los cuatro separos contratando a una persona para hacer el trabajo y los reforzara con solera más gruesa; señalando en el inciso e), de su escrito que en fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, cuando se encontraban de guardia se recibió a

bajo el oficio número UIR/BOCADELRIO/F6/2972/2016, signado por la licenciada **JANET SANTOS CASTRO**, Fiscal Décima de la Unida Integral de Procuración de Justicia del XVII Distrito Judicial en Veracruz, encargada de la Fiscalía Sexta en la Subunidad Boca del Río, quienes fueron intervenidos por la Policía Naval por el delito de Robo Agravado con Violencia, en agravio de

~~_____~~
siguiendo argumentando en el inciso g) de su escrito, que se pasó lista a los detenidos el día ocho de septiembre para amanecer nueve, incluyendo a las personas de nombre

procediendo a realizar actividades en la planta alta de la Jefatura de detectives, donde se estaba **HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO**, quien resguardaba dicha planta donde estaba el banco de armas de la comandancia, por lo que al bajar el ciudadano **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO**, a las dos de la



mañana, se dio cuenta que

ya no se encontraban, observando que la ventana que da a la calle se encontraba abierta, ya que estos lograron jalar la reja, dando aviso a su superior; así mismo en el inciso i) de su escrito expresaron que se logró la captura de

en fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho, llevándolo a comparecer ante la Jueza de Control y Enjuiciamiento decretándosele la medida cautelar de dos años de prisión preventiva; aportando como pruebas en su favor copias de tickets de los gastos para reforzar los separos, así como copias del oficio número PM/295/2018, de

fotografías que mostraban el estado en que se encontraban los separos de la comandancia de Boca del Río, y después de haberles realizado modificaciones, igualmente ofrecieron la Inspección Ocular por parte de personal actuante de esta Visitaduría General a los separos de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en Boca del Río, Veracruz (visible a fojas 210 a la 221 y de la 228 a la 250).

Con motivo de la probanza ofrecida por los servidores públicos que nos ocupan, consistente en la Inspección Ocular por parte de personal actuante de la Visitaduría General a los separos de la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en Boca del Río, Veracruz; la cual se llevó a cabo el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, y de la que se desprende que estando en dichas instalaciones específicamente en el área de separos siendo la reja de en medio en la cual se encontraban

, misma que no se encontraba debidamente asegurada ya que a pesar de contar dos cerrojos uno en la parte de en medio y otro en la parte inferior del lado izquierdo, únicamente se encontraba con candado el de la parte de en medio, y de la parte inferior la cual fue forzada por los detenidos para fugarse, no contaba con las medidas de seguridad como es colocar un candado o bien las llamadas esposas que sirvieran como candado, situación que no previeron los elementos de la Policía Ministerial que se encontraban de guardia siendo los ciudadanos **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO Y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO** (visible a foja 251 a la 254).

De acuerdo a la Carpeta de Investigación número

la cual fue iniciada por

, en
fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciocho, con motivo del Informe Policial

Homologado número CGPIVB/311/16, de fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, signado por JOSUE SOTO SÁNCHEZ, GABRIEL POSADA LÓPEZ y CÉSAR AUGUSTO ESQUILIANO, elementos de la secretaria de Marina Armada de México en Funciones de Policía Naval, en apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, por medio del cual dejaron a disposición a

por hechos presumiblemente de delito, y así mismo dejan a disposición los objetos que se describen en cadena de custodia (visible a foja 25); motivo por el cual en fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, la Representante Social emitió la boleta de internamiento bajo el ocursó número UIPJ/BOCADELRIO/F6/2972/2016, dirigido al Coordinador de la División de Detectives de la Policía Ministerial en Boca del Río, Veracruz, para que resguardara en su instalaciones a

(visible a foja 47); por lo que en fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, los Elementos de la Policía Ministerial **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO Y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO**, giraron el oficio número 680/2016, dirigido a la licenciada JANET SANTOS CASTRO, Fiscal Sexta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XVII Distrito Judicial en Veracruz, Subunidad Boca del Río, a efecto de informarle que

se habían fugado de los separos de las instalaciones de la Policía Ministerial (visible a foja 117).

De acuerdo a las constancias antes citadas a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 66, 104, 109, 110 y 114, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, los ciudadanos **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO Y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO**, en funciones de Agentes de la Policía Ministerial adscritos a la Jefatura de Detectives de la Policía Ministerial en Boca de Río, Veracruz, son responsables de la fuga de toda vez que, se encuentra debidamente acreditado y probado que son los elementos de la Policía Ministerial que se encontraban de guardia el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, en las instalaciones de la Jefatura de la Coordinación de Detectives de la Policía Ministerial en Boca del Río, Veracruz, de acuerdo a lo establecido en el Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, que les fue levantada por

a los ciudadanos **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO**,

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578

Fax 849.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

vistadurlagral.fge@veracruz.gob.mx
vistadurlagral.general.fge@gmail.com

Policías Ministeriales adscritos a Boca del Río, Veracruz (visible a fojas 7 y 8); así como de los escritos de alegatos de los citados servidores públicos presentados ante la Visitaduría General al llevarse a cabo su derecho de audiencia establecida por el artículo 251 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho (visibles a fojas 199 a la 204 y de la 226 a la 231), en la cual aceptan haber estado de guardia el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis en las instalaciones de la Jefatura de la Coordinación de Detectives de la Policía Ministerial en Boca del Río, Veracruz, y estando bajo su custodia

y siendo aproximadamente las dos de la mañana del día nueve del mes y año citado, se dieron cuenta que se habían fugado de los separos dichas personas.

Por lo tanto, con los alegatos y pruebas ofrecidas por los servidores públicos, no fueron aptas y suficientes para desvirtuar la conducta desplegada por los ciudadanos **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO**, al no custodiar debidamente las instalaciones de la Coordinación de Detectives de Boca del Río, Veracruz, mismas que se encontraban bajo su responsabilidad por ser los elementos de guardia el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, de las cuales se escaparon cuando se encontraban en los separos en calidad de detenidos

tal como quedó acreditado con las constancias descritas en párrafos anteriores, dejando de cumplir con sus obligaciones señalada en el artículo 157 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, vigente al momento de los hechos; el cual reza:

"Artículo 157: Les corresponden a los Policías de Investigación de Campo, las siguientes atribuciones:

I...

VII. Custodiar personas, objetos, valores y documentos relacionados con la investigación ministerial o proceso penal respectivo;"

Igualmente con su actuar los servidores públicos al no custodiar debidamente las instalaciones de la Coordinación de Detectives de Boca del Río, Veracruz, vulneraron

lo establecido en el artículo 46 fracciones I, VII, XIX, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; mismo que indica:

"ARTÍCULO 46.-Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.-Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II...

VII.-Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII...

XIX.-Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba para el cumplimiento de esta Ley;

XX...

XXI.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXII.-Las demás que le impongan las leyes y reglamentos."

QUINTO.- Por lo tanto, con las pruebas que obran en el presente procedimiento sancionador, se determina que estas son aptas y suficientes, para determinar que existen elementos probatorios que constituyan estar en condiciones de fincar responsabilidad a los ciudadanos **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO** y **HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO**, Agentes de la Policía Ministerial adscritos a la Jefatura de la Coordinación de Detectives de la Policía Ministerial en

Boca del Río, Veracruz, al no haber custodiado debidamente a quienes se encontraban internados y se fugaron de los separos de dicha coordinación el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, mismos que estaban a disposición de

dentro de la Carpeta de Investigación número

por el delito de Robo Agarvado; con la conducta ejercida por dichos funcionarios dejaron de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo; siendo lo procedente a lo anterior de conformidad con los numerales 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 104, 114, 251 fracciones I y II, 252 y 252 bis del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, VII, XIX, XXI, XXII y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación conforme al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho; determinar que los ciudadanos **CARLOS LEANDRO RÓDRÍGUEZ MORENO y HÉCTOR ARMÁNDO MARTÍNEZ ROMERO**, en funciones de Agentes de la Policía Ministerial adscritos a la Jefatura de la Coordinación de Detectives de la Policía Ministerial en Boca del Río, Veracruz, **SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES**, de las irregularidades que se le atribuyeron dentro del presente expediente disciplinario y quedaron debidamente acreditadas y probadas, consistente en el incumplimiento a la normatividad relacionada con el ejercicio de sus funciones; por lo que esta Fiscalía General del Estado, ha determinado imponer una sanción a los servidores públicos.

INDIVIDUALIZACION DE SANCIONES
HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO

Siendo necesario tener presentes las circunstancias exteriores de ejecución de las irregularidades y las peculiaridades de la responsable, según lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; 252 Ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigentes al momento de los hechos;

Gravedad de la responsabilidad

La gravedad de las omisiones en que incurrió el servidor público, por haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Jefatura de la Coordinación de Detectives de la Policía Ministerial en Boca del Río, Veracruz, consistentes en no haber custodiado debidamente a

quienes se encontraban internados y se fugaron de los separos de dicha coordinación el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, mismos que estaban a disposición de

dentro de la Carpeta de Investigación número por el delito de Robo Agravado, situación que ocurrió cuando dicho servidor público se encontraba de guardia en la coordinación citada; conducta que tuvo como consecuencia no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 157 fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince; así como el numeral 46 fracciones I, VII, XIX, XXI, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, preceptos legales vigentes al momento de los hechos; quedando determinados los hechos y las disposiciones legales transgredidas; y al analizar de manera individual, las irregularidades presentadas, analizadas y probadas en las que incurrió el servidor público que nos ocupa, las mismas que fueron señaladas en el Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, que les fue levantada por el ciudadano **JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ ROLDÁN**, Jefe de Detectives de Boca del Río, Veracruz, a los ciudadanos **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO**, Policías Ministeriales adscritos a Boca del Río, Veracruz, con motivo de la fuga de dos detenidos de nombres

que estaban a disposición del Fiscal Décimo de la Unidad Integral de Procuración de Justicia, Sub-Unidad en Boca del Río, Veracruz, dentro de la Carpeta de Investigación número [redacted] por el delito de Robo Agravado (visible a foja 6 a la 8); se determina que la conducta desplegada por el ciudadano HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO, como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Jefatura de la Coordinación de Detectives de la Policía Ministerial en Boca del Río, Veracruz, por lo que hace a la gravedad debe imponerse una sanción media, considerando que la gravedad leve ameritaría la amonestación o el apercibimiento, la grave merecería la destitución del cargo o inhabilitación temporal para desempeñar cargos en el servicio público, y la media como ha quedado establecido para el caso la suspensión. En efecto las acciones u omisiones realizadas no se pueden clasificar como dolosas, ya que estas se debieron a una imprudencia o falta de un deber de cuidado (irregularidades culposas), al no haber custodiado debidamente a

[redacted], quienes se encontraban internados y se fugaron de los separos de dicha coordinación el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, mismos que estaban a disposición de

[redacted] dentro de la Carpeta de Investigación número [redacted] por el delito de Robo Agravado; directrices que permiten localizar la clase de sanción que legalmente corresponde.

Circunstancias sociales y culturales del servidor público

Se advierte que el ciudadano HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO, ha sido nombrado como

[redacted] de acuerdo su estado laboral y el sueldo que percibe le permite su interacción con el medio urbano en donde hay posibilidad de acceso a la información, educación, cultura y recreación;

El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor

12

El ciudadano HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Jefatura de la Coordinación de Detectives de la Policía Ministerial en Boca del Río, Veracruz, contar con antecedentes administrativos de acuerdo al oficio número FGE/VG/2039/2019, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ, Enlace de Estadística e Informática, Encargado del Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General (visible a foja 455), al haber sido sancionado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número

advirtiéndose que ha sido nombrado como

situación que lo ubica como una figura de gran trascendencia en la impartición de justicia; y con en la Institución, es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Jefatura de la Coordinación de Detectives de la Policía Ministerial en Boca del Río, Veracruz;

Los medios de ejecución y la conducta de los que intervinieron

De acuerdo a las constancias que obran dentro del presente instructivo sancionador, el servidor público que nos ocupa incurrió en responsabilidad administrativa al no haber custodiado debidamente a

quienes se encontraban internados y se fugaron de los separos de la Coordinación de Detectives de la Policía Ministerial en Boca del Río, Veracruz, el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, mismos que estaban a disposición de

dentro de la Carpeta de Investigación número por el delito de Robo Agravado; conducta que tuvo como consecuencia no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 157 fracción VII, del

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince; así como el numeral 46 fracciones I, XIX XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, preceptos legales vigentes al momento de los hechos; lo que ocasionó que los detenidos se sustrajeran de la acción de la justicia y no fueran presentados ante el Juzgador correspondiente; por lo tanto con la conducta que desplegó el servidor público dejó de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y dada la naturaleza de los medios empleados para ejecutar tal acción, por la clase de las irregularidades a estudio y dada la mecánica de los hechos se advierte que el servidor público requirió como medio para llevarlas a cabo únicamente su persona, atento a que decidió por sí emprender la materialización de la conducta; así mismo se acreditaron las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ejecución de las omisiones realizadas, con las actuaciones del Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, que les fue levantada por el ciudadano **JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ ROLDÁN**, Jefe de Detectives de Boca del Río, Veracruz, a los ciudadanos **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO**, Policías Ministeriales adscritos a Boca del Río, Veracruz, con motivo de la fuga de

que estaban a disposición del Fiscal Décimo de la Unidad Integral de Procuración de Justicia, Sub-Unidad en Boca del Río, Veracruz; así como de las diligencias de la Carpeta de Investigación número

de las cuales se desprende que las citadas personas se encontraban en calidad de detenidos por el delito de Robo Agravado y fueron puestos en custodia de la Policía Ministerial; igualmente de la declaración rendida ante esta autoridad de fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, en la cual el servidor público que nos ocupa aceptó haber llevado a cabo la conducta que se le reprocha;

La antigüedad en el servicio

Así mismo se tomara en cuenta que el servidor público cuenta con s dentro de la Institución;

La reincidencia

De acuerdo a este rubro, no hay constancias que acrediten su reincidencia.

INDIVIDUALIZACION DE SANCIONES CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO

Siendo necesario tener presentes las circunstancias exteriores de ejecución de las irregularidades y las peculiaridades de la responsable, según lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; 252 Ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigentes al momento de los hechos;

Gravedad de la responsabilidad

La gravedad de las omisiones en que incurrió el servidor público, por haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Jefatura de la Coordinación de Detectives de la Policía Ministerial en Boca del Río, Veracruz, consistentes en no haber custodiado debidamente a

quienes se encontraban internados y se fugaron de los separos de dicha coordinación el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, mismos que estaban a disposición de

dentro de la Carpeta de Investigación número _____ por el delito de Robo Agravado, situación que ocurrió cuando dicho servidor público se encontraba de guardia en la coordinación citada; conducta que tuvo como consecuencia no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 157 fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince; así como el numeral 46 fracciones I, VII, XIX, XXI, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, preceptos legales vigentes al momento de los hechos; quedando determinados los hechos y las disposiciones legales transgredidas; y al analizar de manera individual, las irregularidades presentadas, analizadas y probadas en las que incurrió el servidor público que nos ocupa, las mismas que fueron señaladas en el Acta circunstanciada de Hechos, de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, que les fue levantada por el ciudadano **JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ ROLDÁN**, Jefe de Detectives de Boca del Río, Veracruz, a los ciudadanos **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO**, Policías Ministeriales adscritos a Boca

del Río, Veracruz, con motivo de la fuga de

, que estaban a disposición del Fiscal Décimo de la Unidad Integral de Procuración de Justicia, Sub-Unidad en Boca del Río, Veracruz (visible a foja 6 a la 8); se determina que la conducta desplegada por el ciudadano HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO, como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Jefatura de la Coordinación de Detectives de la Policía Ministerial en Boca del Río, Veracruz, por lo que hace a la gravedad debe imponerse una sanción media, considerando que la gravedad leve ameritaría la amonestación o el apercibimiento, la grave merecería la destitución del cargo o inhabilitación temporal para desempeñar cargos en el servicio público, y la media como ha quedado establecido para el caso la suspensión. En efecto las acciones u omisiones realizadas no se pueden clasificar como dolosas, ya que estas se debieron a una imprudencia o falta de un deber de cuidado (irregularidades culposas), al no haber custodiado debidamente a

quienes se encontraban internados y se fugaron de los separos de dicha coordinación el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, mismos que estaban a disposición de

, dentro de la Carpeta de Investigación número por el delito de Robo Agravado; directrices que permiten localizar la clase de sanción que legalmente corresponde.

Circunstancias sociales y culturales del servidor público

Se advierte que el ciudadano **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO**, ha sido nombrado como

de acuerdo su estado laboral y el sueldo que percibe le permite su interacción con el medio urbano en donde hay posibilidad de acceso a la información, educación, cultura y recreación;

El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor

14

El ciudadano **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Jefatura de la Coordinación de Detectives de la Policía Ministerial en Boca del Río, Veracruz, contar con antecedentes administrativos de acuerdo al oficio número FGE/VG/2039/2019, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ, Enlace de Estadística e Informática, Encargado del Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General (visible a foja 455), al haber sido sancionado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad

advirtiéndose que ha sido nombrado como

situación que lo ubica como una figura de gran trascendencia en la impartición de justicia; y con la Institución, es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Jefatura de la Coordinación de Detectives de la Policía Ministerial en Boca del Río, Veracruz;

Los medios de ejecución y la conducta de los que intervinieron

De acuerdo a las constancias que obran dentro del presente instructivo sancionador, el servidor público que nos ocupa incurrió en responsabilidad administrativa al no haber custodiado debidamente a

quienes se encontraban internados y se fugaron de los separos de la Coordinación de Detectives de la Policía Ministerial el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, mismos que estaban a disposición de

dentro de la Carpeta de Investigación número por el delito de Robo Agravado; conducta que tuvo como consecuencia no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 157 fracción VII, del Reglamento de la

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince; así como el numeral 46 fracciones I, VII, XIX, XXI, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, preceptos legales vigentes al momento de los hechos; lo que ocasiono que los detenidos se sustrajeran de la acción de la justicia y no fueran presentados al juzgador correspondiente; por lo tanto con la conducta que desplegó el servidor público dejó de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y dada la naturaleza de los medios empleados para ejecutar tal acción, por la clase de las irregularidades a estudio y dada la mecánica de los hechos se advierte que el servidor público requirió como medio para llevarlas a cabo únicamente su persona, atento a que decidió por sí emprender la materialización de la conducta; así mismo se acreditaron las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ejecución de las omisiones realizadas, con las actuaciones del Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, que les fue levantada por el ciudadano **JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ ROLDÁN**, Jefe de Detectives de Boca del Río, Veracruz, a los ciudadanos **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO y HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO**, Policías Ministeriales adscritos a Boca del Río, Veracruz, con motivo de la fuga de

que estaban a disposición del Fiscal Décimo de la Unidad Integral de Procuración de Justicia, Sub-Unidad en Boca del Río, Veracruz, por el delito de Robo Agravado; así como de las diligencias de la Carpeta de Investigación número _____ de las cuales se desprende que las citadas personas se encontraban en _____ fueron puestos en custodia de la Policía Ministerial; igualmente de su declaración rendida ante esta autoridad de fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, en la cual el servidor público que nos ocupa aceptó haber llevado a cabo la conducta que se le reprocha;

La antigüedad en el servicio

Así mismo se tomara en cuenta que el servidor público cuenta con _____ dentro de la Institución;

La reincidencia

De acuerdo a este rubro, no hay constancias que acrediten su reincidencia.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 252, 252 Bis III, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, VII, XIX, XXI, XXII, 49, 53 fracción III y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho; y es de resolverse y se -----

RESUELVE:

PRIMERO.- El ciudadano **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Jefatura de la Coordinación de Detectives de la Policía Ministerial en Boca del Río, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN POR NOVENTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 252, 252 bis fracción III y 252 Ter, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones ~~I, VII, XIX, XXI, XXII~~, 49, 53 fracción III y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
visitadurlagral.fge@veracruz.gob.mx
visitadurlagral.general.fge@gmail.com



dos mil diecisiete; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete. -----

SEGUNDO.- El ciudadano **HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Jefatura de la Coordinación de Detectives de la Policía Ministerial en Boca del Río, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN POR NOVENTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 252, 252 bis fracción III y 252 Ter, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, VII, XIX, XXI, XXII, 49, 53 fracción III y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete. -----

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los servidores públicos la presente resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz,

con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna.-----

CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración de esta Institución, así como a la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente del Servidor Público que nos ocupa, y para los efectos legales procedentes.-----

QUINTO.- Hágase de su conocimiento de la suspensión, al superior jerárquico de los servidores públicos, para los efectos que tomé las medidas necesarias a fin de que el servicio que prestan los ciudadanos **HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ ROMERO** y **CARLOS LEANDRO RODRÍGUEZ MORENO** no se vea interrumpido.-----

SEXTO.- Remítase copia certificada al Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, para que única y exclusivamente, sea contemplada como información en la Base de Datos que se lleva en esa área, con fines estadísticos de los Procedimientos Administrativos que se instauran en la Visitaduría General.-----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 250/2016, como asunto total y definitivamente concluido.-----

LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz


L/ADC

vistadurlagral.fge@veracruz.gob.mx
vistadurlagral.general.fge@gmail.com

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

NOMBRE: CARLOS LEANDRO RODRIGUEZ MORENO. -----

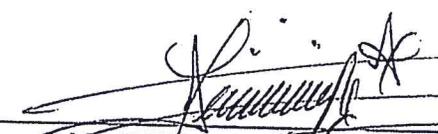
DOCUMENTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO 250/2016, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL. -----
FECHA DEL DOCUMENTO: VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las diez horas con cero minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, el suscrito licenciado Deidi Girón Alcuria, Auxiliar de Fiscal en la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, estando constituido en la oficina que ocupa éste Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital y, estando presente el ciudadano **CARLOS LEANDRO RODRIGUEZ MORENO**, quien dice tener el cargo de Policía Ministerial, adscrito en la Jefatura de Detectives de Jesús Carranza Delegación Coatzacoalcos, Veracruz; persona que en este momento se presenta a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica mediante la exhibición de su credencial para votar con número de folio _____ expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención; por lo que de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, 39 y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de aplicación conforme al Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; 1, 3 Apartado B fracción XIV inciso c), 109, 237 fracciones II, V y X, 238, 239 fracción IV, 241 fracciones I, II, V y VII y 242 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de manera supletoria con el arábigo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho; acto seguido procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante la exhibición de mi credencial expedida por la Fiscalía General del Estado con número de Control _____ que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General, acto seguido, una vez corroborado que la persona con que se lleva a cabo la presente diligencia acredita ser el interesado, procedo a notificarle la resolución de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, emitida por el licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad número 250/2016, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría

General; la cual pongo a la vista en original misma que cuenta con firmas autógrafas, acto seguido procedo a hacerle entrega de copia certificada de dicha resolución, que consta de dieciséis fojas útiles tamaño oficio, impresas por ambas caras; y un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil por ambos lados, levantando la presente de conformidad con lo establecido en los artículos 37 fracción V, 38 primer párrafo y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se le hace de su conocimiento que el expediente en el cual fue emitida la citada resolución se encuentra físicamente en las instalaciones que ocupa la Visitaduría General para su consulta en día y hora hábil. Y una vez enterado el ciudadano **CARLOS LEANDRO RODRIGUEZ MORENO**, manifiesta que se da por notificado y Sí firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las diez horas con cinco minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. -----

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, VISITADOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO 250/2016, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL. -----

Carlos leandro Rodriguez Moreno
29-560-2019.


LIC. DIDY GIRON ALCURIA.
Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General.


FGE
VERACRUZ
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
VISITADURÍA GENERAL

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

NOMBRE: HECTOR ARMANDO MARTINEZ ROMERO. -----

DOCUMENTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO 250/2016, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL. -----

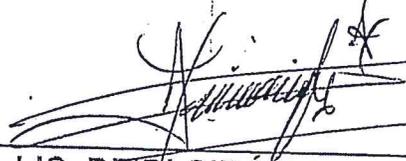
FECHA DEL DOCUMENTO: VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las diez horas con diez minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, el suscrito licenciado Deidi Girón Alcuria, Auxiliar de Fiscal en la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, estando constituido en la oficina que ocupa éste Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital y, estando presente el ciudadano **HECTOR ARMANDO MARTINEZ ROMERO**, quien dice tener el cargo de Agente de la Policía Ministerial, adscrito en la Delegación, Veracruz, persona que en este momento se presenta a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica mediante la exhibición de su credencial para votar con número de folio expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención; por lo que de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, 39 y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de aplicación conforme al Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; 1, 3 Apartado B fracción XIV inciso c), 109, 237 fracciones II, V y X, 238, 239 fracción IV, 241 fracciones I, II, V y VII y 242 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de manera supletoria con el arábigo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho; acto seguido procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante la exhibición de mi credencial expedida por la Fiscalía General del Estado con número de Control que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General, acto seguido, una vez corroborado que la persona con que se lleva a cabo la presente diligencia acredita ser el interesado, procedo a notificarle la resolución de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, emitida por el licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad número 250/2016, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General; la cual pongo a la vista en

original misma que cuenta con firmas autógrafas, acto seguido procedo a hacerle entrega de copia certificada de dicha resolución, que consta de dieciséis fojas útiles tamaño oficio, impresas por ambas caras; y un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil por ambos lados, levantando la presente de conformidad con lo establecido en los artículos 37 fracción V, 38 primer párrafo y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se le hace de su conocimiento que el expediente en el cual fue emitida la citada resolución se encuentra físicamente en las instalaciones que ocupa la Visitaduría General para su consulta en día y hora hábil. Y una vez enterado el ciudadano **HECTOR ARMANDO MARTINEZ ROMERO**, manifiesta que se da por notificado y SÍ firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las diez horas con veinte minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. -----

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, VISITADOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO 250/2016, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL. -----

Hector ARMANDO MARTINEZ ROMERO  29-8-19


LIC. DEIDI GIRÓN ALCURIA.
Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General.


FGE
VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
VISITADURÍA GENERAL